



PROCESO: EJECUTIVO

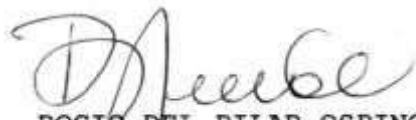
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00067-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES MIGUEL MACHADO SANEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega escrito de notificación y solicita seguir adelante la ejecución. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 23 de agosto de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor ANDRES MIGUEL MACHADO SANEZ, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, corregido mediante proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad.

El extremo pasivo fue notificado de conformidad a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023, mismo que fue corregido el providencia de calenda veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad, no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor ANDRES MIGUEL MACHADO SANEZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023 y el auto adiado de veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad, que ordenó corregir.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegare a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.160. 000.oo (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 070
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 22 DE NOVIENBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE